

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220076300

Revisado el plenario, se advierte que ninguna de las partes compareció a la audiencia que fuese programada para el día 6 de diciembre de 2023, sin perjuicio de ello, previamente solicitaron la suspensión del proceso hasta el pasado 31 de enero, solicitud que cumple las exigencias del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso. En atención a que el termino de suspensión ya culminó, y a fin de continuar el trámite del proceso, la Juez resuelve:

1. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) . para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del CGP.

LINK para conectarse a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20653372>

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Requerir a los intervinientes para que previo a la audiencia verifiquen idoneidad de recursos tecnológicos audiovisuales y conectividad para comparecer en forma virtual, en caso contrario comparecer a la sede del juzgado con 15 minutos de anticipación.

2. Requerir a la parte demandada a fin de que se sirva allegar, previo a la fecha aquí fijada, el contrato de depósito de ahorro, en atención a que pese se indica en el acápite de pruebas documentales no obra en el plenario. Advertir que dicha documentación deberá remitirla con copia a la parte actora, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Ley 2213.

3. Decretar como prueba de oficio, citar al señor Ancizar De Jesús García Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 70.720.460, a fin de que rinda declaración sobre los hechos objeto de la demanda y de las excepciones alegada por la parte demandada.

Por secretaria, oficiar a las centrales de riesgo y EPS en que se encuentre afiliado el señor Ancizar De Jesús García Valencia a fin de que remitan la información que allí registre respecto de dirección física, correo electrónico y numero de contacto. Allegada dicha información por secretaria remítase la citación al correo electrónico.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 21 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - febrero - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
